

# LA REVOLUCIÓN HAITIANA EN LOS INICIOS DEL CONSTITUCIONALISMO: LA CUESTIÓN DE LA RAZA Y EL SUJETO JURÍDICO Y POLÍTICO

## THE HAITIAN REVOLUTION AND THE BEGINNINGS OF CONSTITUTIONALISM: THE RACIAL QUESTION AND THE LEGAL AND POLITICAL SUBJECT

Nilda Garay Montañez  
Universidad de Alicante

**SUMARIO:** INTRODUCCIÓN.- I. LA REVOLUCIÓN HAITIANA Y EL CONSTITUCIONALISMO ESTADOUNIDENSE. LA EXCLUSIÓN DE “LOS OTROS”. 1.1 Los sujetos excluidos (de 1776 hasta 1787). 1.2 La política del nuevo Estado Constitucional estadounidense frente a la revolución negra.- II. LA REVOLUCIÓN HAITIANA Y EL CONSTITUCIONALISMO FRANCÉS. 2.1 El Sujeto no blanco en la Revolución Francesa. Sus Derechos. 2.2 La Carta de Derechos de los mulatos.- III. HAITÍ: APUNTES DE SU REVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL. 3.1 Haití y la cuestión racial.- IV. CONCLUSIONES.- BIBLIOGRAFÍA

**Resumen:** En los inicios del constitucionalismo el sujeto jurídico y político ya se había erigido como el centro de imputaciones y derechos. El capitalismo y el constitucionalismo posibilitaron la existencia de este protagonista de la Modernidad. La concepción de este sujeto respondía al modelo del hombre blanco, europeo, con capacidades de raciocinio y económico. De esta abstracción se excluyó a las mujeres, gentes de color, indios y negros. Los valores liberales de los inicios del constitucionalismo no alcanzaban a estos “otros”. Sin embargo, éstos utilizaron los mismos principios del constitucionalismo liberal para exigir los mismos derechos del hombre blanco. Este trabajo trata de la población mulata y negra haitiana. El “constitucionalismo revolucionario haitiano” cuestionó el carácter excluyente del sujeto y de la libertad e igualdad y puso en la tribuna el hecho racial que en el constitucionalismo de Occidente se ignoraba. En este trabajo se analiza las repercusiones de la revolución haitiana en los inicios del constitucionalismo estadounidense y francés.

**Abstract:** In the beginning of Constitutionalism, the legal and political subject already had appeared as the center of imputations and rights. Capitalism and constitutionalism made the existence of this leading actor of Modernity possible. The concept of this subject responded to the model of the white and European man, with capacities of reason and wealth. Excluded from this abstraction were women, Mulattoes, Indians and Negroes. The liberal values of the beginning of constitutionalism did not reach these “others”. However, the latter made use of

the very principles of liberal constitutionalism to claim the same rights as the white man.

The mulatto and black population of Haiti is the object of this study. "Haitian Revolutionary Constitutionalism" questions the excluding character of the subject of liberty and equality and put on the stand the racial reality that occidental constitutionalism ignored.

The repercussions of the Haitian revolution on the beginnings of American and French constitutionalism are analyzed.

**Palabras clave:** Constitucionalismo revolucionario, ciudadanía, sujeto, discriminación racial, Haití, mulatos, negro, constitucional, Estados Unidos, Francia

**Keywords:** Revolutionary Constitutionalism; citizen; constitutionalism; subject; racial discrimination; Mulattoes; Negro; Haiti; France; United States

## INTRODUCCIÓN

En los inicios del constitucionalismo la presencia de "otros sujetos" dejaron su impronta con su pensamiento<sup>1</sup> y sus acciones intentando modificar las bases del edificio de lo que sería el constitucionalismo y el Estado Liberal. Las mujeres y los hombres de color criticaron el carácter excluyente de los valores liberales ya que su proclamación y su plasmación en los textos de las Declaraciones omitían a más de la mitad de la humanidad. Cuestionaron la universalidad formal de la libertad e igualdad que se teorizaron en la Ilustración y el liberalismo. Tras las Declaraciones estadounidense de 1776 y francesa de 1789 estas contestaciones se convirtieron en actuaciones en el espacio público, utilizando el mismo lenguaje ilustrado. Es el caso del feminismo nacido en el seno de la Ilustración<sup>2</sup> y el de las luchas contra la desigualdad racial y la abolición de la esclavitud. El capitalismo floreciente echó mano del discurso del constitucionalismo y, proclamando la igualdad de todos, buscaba ocultar las exclusiones que se sostenían en el patriarcado y las concepciones raciales. En esta relación dialéctica entre la igualdad y las exclusiones, la discriminación racial se convirtió en un hecho difícil de eludir cuando hizo su aparición la revolución haitiana.

Este estudio analiza el influjo de la revolución haitiana en los procesos de consolidación de los constitucionalismos originario y revolucionario. También las actuaciones en el ámbito público de las personas de color<sup>3</sup> y

---

<sup>1</sup> Por ejemplo sobre Dessalines véase: Laurent Dubois, *Avengers of the New World*, Harvard University Press, 2005 y sobre L'Ouverture véase las cartas y discursos de Toussaint L'Ouverture en: Jean-Bertrand, Aristide, *Jean-Bertrand Aristide presenta a Toussaint L'Ouverture. La Revolución haitiana*, Akal, Madrid, 2013.

<sup>2</sup> Sobre las ideas feministas en el constitucionalismo francés, véase: Alicia H. Puleo (ed.), *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, Anthropos, Madrid, 1993 y Jeff Nall, "Exhuming the History of Feminist Masculinity: Condorcet, 18th Century Radical Male Feminist", *Culture, Society and Masculinities*, nº 1, Vol. 2, The Men's Studies Press, 2010 y respecto de las ideas feministas en el constitucionalismo originario véase: Michael S. Kimmel and Thomas F. Mosmiller (Eds.), *Against the Tide: Pro-feminist men in the United States, 1776-1990: A documentary history*. Beacon Press, 1992.

<sup>3</sup> En este trabajo "hombre de color" está referido a lo mulato.

negras, que si bien alcanzarán los derechos que el liberalismo aupó, lo lograrán solamente como *sujetos* asimilados.

Además del sujeto político y jurídico habitualmente contemplado – blanco, occidental, sano, de una determinada religión y con capacidad económica-<sup>4</sup> merecen nuestra atención aquellos hombres que dejaron su rastro en la etapa de las dos grandes Declaraciones de 1776 y de 1789 en la que el sujeto se erige. Para ello este estudio se ha delimitado cronológicamente, considerando, en primer lugar, el encuentro de Haití con los Estados Unidos hasta 1804, año en que el primero declaró su Independencia. Y, en segundo lugar, el encuentro de Haití con Francia hasta 1799 cuando el sistema constitucional francés quedó truncado por el golpe de Estado de Napoleón Bonaparte.

Veremos que las personas de color y las negras buscaban introducirse en el epicentro donde eclosionaba el constitucionalismo, en Europa desde el continente americano, en las metrópolis desde las colonias. De Sur a Norte. Eran el habitante con un estatus difuso en cuanto a su libertad y el esclavo. Jugaron un papel no menos importante en la gestación del Estado Moderno dejando su huella en el primer liberalismo al cuestionar el rol excluyente del sujeto blanco quien es el que finalmente presidirá las Constituciones. En este trabajo, pues, nos referimos en el hombre de color y al negro de la colonia francesa Saint Domingue que, tras su independencia en 1804, pasó a denominarse Haití.

A mitad de 1789, la noticia de la Revolución Francesa llegaba a Saint Domingue a través del Atlántico. La revolución producía y enviaba noticias con un lenguaje nuevo y radical de derechos que podía utilizarse para impugnar el orden social existente. Dubois explica que entre quienes pudieron aprovechar los beneficios de la nueva situación política estaban las gentes libres de color de Saint Domingue. Estas gentes habían adquirido importantes riquezas, y enviaban a sus hijos a Francia para recibir educación de élite<sup>5</sup>. La riqueza introducía la categoría *clase* a esta sociedad atenuando la condición racial, pero, finalmente y a medida que avanzaba una nueva forma de entender la economía y la política, las barreras raciales que parecían moderadas iban imponiéndose. A pesar de la retórica igualitaria de la Revolución Francesa, los hacendados blancos de Saint Domingue y el Gobierno francés rehusaban hacer cualquier concesión de derechos a la gente de color libres<sup>6</sup>. Frente a ello, la gente de color o mulatos utilizaron los instrumentos de la revolución francesa para exigir los mismos derechos del hombre blanco francés. La contestación a la exclusión no solo venía de aquéllos, también el negro en condiciones de esclavitud reclamó los derechos del “revolucionarismo francés”<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> Tal como explica De Cabo, en la Modernidad, con el triunfo del capitalismo como modo de producción dominante y con el dominio de la racionalidad burguesa, aparece el sujeto integrado en su racionalidad, un sujeto en cuanto “autodeterminante”. Véase: Carlos De Cabo Martín, *Dialéctica del sujeto, dialéctica de la Constitución*, Trotta, Madrid, 2010, p. 13.

<sup>5</sup> Laurent Dubois, *Haiti. The aftershocks of History*, Henry Holt and Company, New York, 2012, p. 24.

<sup>6</sup> *Ibíd.*, p. 25.

<sup>7</sup> Denominación utilizada por De Cabo. Véase: Carlos De Cabo Martín, *Dialéctica del sujeto, dialéctica de la Constitución*, op. cit., p. 38.

Las consecuencias de su reproche a Francia por su omisión como sujeto político se dejan entrever también en el *constitucionalismo originario*. Aunque sus críticas se manifiestan con mayor claridad en el *constitucionalismo revolucionario* con el inicio de la revolución en Saint Domingue y su consiguiente Independencia. Por ello, se sostiene aquí que la historia constitucional, que explica cómo el hombre de color y el negro ingresan al círculo del *sujeto*, necesariamente debe enfocarse en Haití y en los efectos que produjo su revolución. Además, cuando Haití irrumpe en el desarrollo del constitucionalismo influye significativamente en la historia constitucional de Europa, propiciando reflexiones acerca del concepto *sujeto de derechos* sustentado en el hombre libre y autónomo. En el hombre que había alcanzado su mayoría de edad, tal como había formulado Kant, y que Hegel -en aquellos momentos en que Haití se rebelaba- venía reelaborando sus planteamientos respecto del *sujeto de derechos*<sup>8</sup>.

En el constitucionalismo, el hombre de color y el negro haitianos, además de considerarse individuos al reivindicar los derechos individuales liberales, se identificaron como *sujeto colectivo* porque consideraban que eran parte de la población “indígena” de Haití y reconocieron su piel no blanca, positivándolo en la Declaración de Independencia de 1804<sup>9</sup>. Tales reconocimientos: de nativo – indígena y de piel no blanca, probablemente fue una respuesta a la infravaloración histórica de que eran objeto. Esta infravaloración partía de la idea de negación de la autonomía a la persona no blanca.

El contexto donde se había moldeado el *sujeto jurídico* estaba marcado por concepciones dialécticas. Las ideas abolicionistas y las luchas por vencer las barreras raciales se desarrollaron en la misma cuna de la Ilustración. Sin embargo, la Ilustración que logra imponerse es la que recoge los privilegios por nacimiento y origen de la época feudal para convertirlos en normas de la modernidad. Normas fundadas en prácticas sociales que justificaban la desigualdad racial (cuando la norma omite) y, que muchas veces, se concretaban en Decretos e Instrucciones promulgados por la Convención o Asamblea nacional francesa o por las Asambleas coloniales. En el Derecho del nuevo orden lo racial será un factor de importancia.

Los prejuicios raciales y patriarcales encubiertos con las nociones de neutralidad y universalidad impregnaron al Derecho moderno. La idea de universalidad que el iusnaturalismo proponía, fue cuestionada y reformulada hace más de doscientos años con la Revolución Haitiana. Al constatar que tal universalidad no era realidad, la Revolución de Saint Domingue exigió una dimensión más amplia de los derechos de las Declaraciones de 1776 y 1789 sin que se tenga en cuenta las condiciones racial y social<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> Respecto de la posible influencia de la revolución haitiana en el pensamiento de Hegel véase: Susan Buck-Morss, Hegel, *Haiti, and Universal History*, University of Pittsburgh Press, 2009.

<sup>9</sup> Véase el texto de la Declaración en: Armando Martínez Garnica, “Documento. La Declaración de Independencia de Haití (1804)”, *Historia Caribe*, VI, Barranquilla, 2011, versión electrónica: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=93722645011>

<sup>10</sup> Franklin Knight, “The Haitian Revolution and the Idea of Human Rights”. Public lecture, Cornell University, 17 de abril de 2004, citado por Nick Nesbitt, “The Idea of 1804”, *Yale French*

No obstante su importancia, esta Revolución no suele aparecer en el conjunto de los movimientos políticos populares posteriores, tal vez porque no se adecua a los parámetros del sujeto jurídico y político blanco. Al respecto Nesbitt sostiene que el significado de la Revolución haitiana fue tan escandaloso que se hacían esfuerzos enormes para silenciarlo, falsificarlo, y demonizarlo<sup>11</sup>.

¿Por qué las declaraciones de la igualdad y libertad de todos los hombres no alcanzaban a los hombres de color y negros? Eran los cuestionamientos de la revolución haitiana. En la era de las declaraciones de los derechos el constitucionalismo francés y estadounidense, tuvieron que cohabitar con Haití. ¿Cómo respondieron los padres fundadores del nuevo Estado independiente de Norteamérica? ¿Qué respuestas políticas y jurídicas ofreció la nueva República francesa? ¿Fue el constitucionalismo hegemónico coherente con sus valores superiores?

Desarrollaremos este trabajo enfocando, en primer lugar, los alcances de la revolución haitiana en los momentos que los Estados Unidos se asentaban como Estado constitucional. En segundo lugar, la actuación de los haitianos en la Francia revolucionaria. Y, finalmente, se hace una breve referencia a la Revolución de Haití en Haití. Siempre en relación con la contestación al *sujeto jurídico y político*, y la cesión de derechos al hombre mulato y negro en los inicios del constitucionalismo.

## I. LA REVOLUCIÓN HAITIANA Y EL CONSTITUCIONALISMO ESTADOUNIDENSE. LA EXCLUSIÓN DE “LOS OTROS”

El movimiento político-jurídico por la independencia de las Trece Colonias se iniciaría antes de 1776<sup>12</sup>. Después de 1763, con la victoria de Inglaterra sobre Francia en la Guerra de los Siete Años, la que conllevó la expulsión de los franceses, quedaban para los líderes norteamericanos solo dos rivales: los ingleses y los indios<sup>13</sup>. Tras aquella Guerra, Inglaterra necesitaba recuperarse de los significativos gastos que le ocasionaron los

---

*Studies*, nº 107, The Haiti Issue: 1804 and Nineteenth-Century French Studies, Yale University Press, 2005, p. 7. Al señalar que la revolución haitiana pretendió dotarle mayor dimensión a los derechos proclamados nos referimos a que Haití, al menos formalmente, incluyó a las mujeres en el texto de la Declaración de Independencia de 1804. Lo que no sucede en las Declaraciones de 1776 y 1789. Véase al respecto: Nilda Garay Montañez, "Las Declaraciones de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana de 1791 y de Independencia de Haití de 1804 en el proceso de positivización de los derechos fundamentales. Aportes desde el constitucionalismo feminista", *Revista Letras Jurídicas*, nº 28, México, 2013, pp. 87-107.

<sup>11</sup> Nesbitt afirma: "The idea of the Haitian Revolution was so scandalous that enormous efforts were made to silence it, to falsify it, to demonize it", véase: Nick Nesbitt, "The Idea of 1804", op. cit., p. 8. Véase también: Michel-Rolph Trouillot, *Silencing the Past: Power and the Production of History*, Beacon Press, Boston, 1995.

<sup>12</sup> Manuel García-Pelayo, *Derecho constitucional comparado*, Alianza Editorial, Madrid, 1984, p. 327.

<sup>13</sup> Howard Zinn, *La otra historia de los Estados Unidos (Desde 1492 hasta hoy)*, Argialetxe Hiru, Hondarribia, 2005, p. 61.

conflictos bélicos. El Parlamento decidió aumentar los tributos en las colonias. Las élites propietarias, entre ellos abogados y comerciantes de las colonias que estaban excluidas del poder de la Metrópoli, se convirtieron en líderes independentistas para salvaguardar sus privilegios. En su seno se construiría el discurso político contra el dominio inglés que cuestionaba la competencia del Parlamento inglés para imponer tributos, lo que derivó en la contestación al poder jurídico del sistema absolutista, materializándose en una serie de acciones tales como el boicot a los productos británicos y en fundamentaciones teóricas en defensa de los *derechos naturales* de los colonos. La defensa del derecho de las colonias a participar en la elaboración de los propios impuestos, personalmente o por medio de representantes parlamentarios<sup>14</sup>, se constituyó en el núcleo central de su teoría.

A partir de ello los colonos defendían el poder para sus Asambleas y justificaron la necesidad de su autogobierno en una lista de quejas<sup>15</sup>, es decir, sometieron la lista de agravios al mundo para probar los abusos y usurpaciones que por parte del poder de la Metrópoli venían sufriendo. Se trataba de ir más allá del contrato de subordinación, fidelidad y protección pues los promotores de la independencia alegaban la falta de seguridad por el incumplimiento de dicha relación contractual. Así se iría fortaleciendo una nueva concepción de gobierno y de autonomía que impregnará a la idea de *sujeto político* – el hombre - de las Declaraciones de independencia. Este protagonista se concebiría a imagen y semejanza del hombre blanco, con capacidades económicas y con capacidad de raciocinio. Será el *sujeto de los derechos* individuales de la modernidad.

En la construcción teórica del constitucionalismo el vínculo a sus tierras y a sus comunidades hacía que el individuo pueda poseer derechos; el arraigo de los derechos en la historia y en las cosas tenía su base en las fuerzas de orden natural que asignaba a cada uno su sitio<sup>16</sup>. Se trataba de la concepción de los derechos de los propietarios. Esta idea de derechos se convertiría en una de las armas teóricas para justificar la colonización y la exclusión de los “otros” del concepto *sujeto de los derechos*. Ello habría facilitado la expoliación de sus tierras y su omisión en las Declaraciones paradigmáticas.

Uno de los presupuestos fundamentales para la imputación de derechos fue poseer talento y razón. Por tanto, para llevar a cabo la exclusión de “los otros” se teorizó acerca de la ausencia de capacidad de raciocinio de los nativos o indígenas y negros y, en consecuencia, se les consideró como seres en *estado de naturaleza* sin capacidad de gobernarse. De ahí que se les descartara del pacto social que ordenaría la nueva sociedad constitucional.

---

<sup>14</sup> Angela Aparisi Miralles, “Soberanía, Constitución y Derechos en los orígenes de la Revolución Norteamericana”, *Anuario de filosofía del derecho*, nº 11, 1994, pp. 424-427, versión electrónica: <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/142272.pdf>

<sup>15</sup> Véase: “In Congress, July 4, 1776. The Unanimous Declaration of the Thirteen United States of America”, The Library of Congress. American Memory, versión electrónica: <http://memory.loc.gov/ammem/help/constRedir.html>

<sup>16</sup> Marurizio Fioravanti, *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las Constituciones*. Trotta, Madrid, 2003, p. 31.

Los colonos norteamericanos, pues, apoyándose en la concepción historicista de los derechos, expulsaron del contrato social y del gobierno civil a los indios y negros<sup>17</sup>. El pensamiento de Locke sería el referente para ese objetivo. Locke argumentaría que los nativos no poseían las condiciones para contratar y constituir el gobierno civil<sup>18</sup>. La idea de *estado de naturaleza* que desarrolló Locke se habría basado en la obra del Inca Garcilaso de La Vega donde describe los territorios habitados por indios “salvajes”<sup>19</sup>. El concepto de individualidad implícito en la teoría política liberal y articulada por la metáfora del *estado de naturaleza*, generó la exclusión de los indígenas de la sociedad civil<sup>20</sup>. Las teorías basadas en el célebre binomio *liberty and property*<sup>21</sup> servirían para excluir a los indígenas y a los negros. La alusión al *estado de naturaleza* del indio, bárbaro o salvaje y de los negros está presente en el Derecho moderno<sup>22</sup> lo cual evidencia que el contenido de las Declaraciones liberales no fue neutral<sup>23</sup>.

En 1776 las ideas independentistas se asentaron en los debates públicos mediante lo que en la historia constitucional denominaríamos el discurso revolucionario. Ideas que se darían a conocer, entre otros, en el panfleto *Common Sense* de Thomas Paine, publicado en 1776, en donde planteó el primer argumento en favor de la Independencia<sup>24</sup>. Es conocido el poder de convicción de su argumento por la separación de Inglaterra: “Everything that is right or reasonable pleads for separation. The blood of the slain, the weeping voice of nature cries, Tis Time To Part” (Todo lo correcto o razonable pide la separación. La sangre de los muertos, la voz llorosa de la naturaleza exclama, Es Hora de Separarse)<sup>25</sup>. El discurso de Paine contó con

---

<sup>17</sup> Sobre la interacción del historicismo e individualismo véase: Marurizio Fioravanti, *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las Constituciones*, op. cit., pp. 76-78.

<sup>18</sup> Véase: John Locke, *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Madrid, Alianza, 1990, pp. 44 y ss.

<sup>19</sup> Locke cita la obra *Historia de los incas*, lib. I, cap. 12, año 1617 del Inca Garcilaso de la Vega en su obra *Ensayo sobre el entendimiento humano*. Se trata de la obra póstuma del Inca que fue publicada en 1617 como *Historia General del Perú* (que se incluye en la Segunda parte de los Comentarios Reales). Véase: José Robles y Carmen Silva, Prólogo. John Locke, *Ensayo sobre el entendimiento humano*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999, pp. XLVII-XLIX. Véase también: John Locke, *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, op. cit., pp. 44 y 45.

<sup>20</sup> Seyla Benhabib y Alejandra Vassallo. *Las reivindicaciones de la cultura: Igualdad y diversidad en la era global*. Katz Editores, Madrid, 2006, p. 56. Las autoras ponen énfasis en ello y consideran que desde esta idea de estado de naturaleza (salvaje, semisalvaje) se ha construido también la discriminación de las mujeres.

<sup>21</sup> Marurizio Fioravanti, *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las Constituciones*, op. cit., p. 26.

<sup>22</sup> Por ejemplo el Código Negro de 1685 (que se cita en este trabajo) que ordenaba la sociedad colonial y que coexistía con las propuestas del constitucionalismo. También cabe citar como ejemplo el Código penal peruano de 1924 relativo a las disposiciones “De los mulatos, negros, barberiscos e hijos de indios”.

<sup>23</sup> Sobre la supuesta neutralidad de la Constitución véase: Carlos De Cabo, *Teoría constitucional de la solidaridad*, Marcial Pons, Madrid, 2006, pp. 84 y 85.

<sup>24</sup> Howard Zinn, *La otra historia de los Estados Unidos (Desde 1492 hasta hoy)*, op. cit., p. 70.

<sup>25</sup> Véase: Bruce Kucklick (ed.) *Thomas Paine. Political Writings*, Cambridge University Press, 1997, p. 20.

el apoyo de gran parte de la población. Su interés coincidía con las ideas individualistas acordes con los principios liberales que abrazaron las élites de las colonias<sup>26</sup>.

En ese entonces, la argumentación propia de los derechos, además de su carácter individualista, supuestamente tenía vocación universalista. Se alegaban los derechos de un pueblo determinado, de los colonos, en base a la idea de nación y frente a la idea de soberanía indivisible que propugnaba Inglaterra. Al mismo tiempo se alegaban derechos del hombre en general. Los norteamericanos usaron una u otra versión, o una combinación de ambas, según las circunstancias<sup>27</sup>. Hunt explica que los colonos, al independizarse, crearon su discurso particularista a diferencia de los franceses que defendieron la posición universalista<sup>28</sup>.

Pero, en aquel entonces, no solo existieron estos planteamientos individualistas, también estuvieron las formulaciones de los pensadores que no pertenecían a ninguna de las potencias. Se trataba de pensadores alemanes, suizos, y holandeses, entre otros. Por ejemplo, los planteamientos de derechos naturales universales de Burlamaqui y Grocio. El primero consideraba que el origen de estos derechos estaba en la naturaleza humana y en sus relaciones con los demás hombres en sociedad y sostenía la existencia de la igualdad natural y la justa defensa de uno mismo<sup>29</sup>. El segundo propuso un concepto de derechos aplicable a todo el género humano y no solo a un único país o tradición jurídica<sup>30</sup>. Los colonos recogieron las ideas básicas del pensamiento político que se desarrollaba en Inglaterra así como los matices individualistas que le darían la posibilidad de defender su independencia y excluir a “los otros”.

### 1.1. Los sujetos excluidos (de 1776 hasta 1787)

La elaboración del texto de la Declaración de Independencia de 1776 deja constancia de los sujetos excluidos. En el caso de los nativos, se puede constatar la concepción que sobre los indios tenían los padres fundadores. Uno de los agravios incluidos en dicho documento se refiere a los indios como: “*los habitantes de nuestras fronteras, los despiadados indios salvajes cuya conocida regla de guerra es vulgar, sin honor, que ocasiona destrucción sin distinción de edades, sexos y condiciones*”<sup>31</sup>. Sobre la población negra,

---

<sup>26</sup> Cabe recordar que Paine fue socio de uno de los hombres más ricos de Pennsylvania, Robert Morris, fundador del Banco de Norte América, véase: Howard Zinn, *La otra historia de los Estados Unidos (Desde 1492 hasta hoy)*, op. cit., p. 71.

<sup>27</sup> Lynn Hunt, *La invención de los derechos humanos*, Tusquets, Barcelona, 2009, p. 118.

<sup>28</sup> *Ibíd.*, p. 119.

<sup>29</sup> César Landa, “Crisis del positivismo constitucional”, *Revista Pensamiento Constitucional*, Pontificia Universidad Católica del Perú, nº 6, 1999, p.81.

<sup>30</sup> Lynn Hunt, *La invención de los derechos humanos*, op. cit., p. 119.

<sup>31</sup> “He has excited domestic Insurrections amongst us, and has endeavoured to bring on the Inhabitants of our Frontiers, the merciless Indian Savages, whose known Rule of Warfare, is an undistinguished Destruction, of all Ages, Sexes, and Conditions”. Agravio 27. Véase: “In Congress, July 4, 1776. The Unanimous Declaration of the Thirteen United States of America”, The Library of Congress. American Memory, versión electrónica: <http://memory.loc.gov/ammem/help/constRedir.html>

Thomas Jefferson había escrito un párrafo de la Declaración acusando al Rey de transportar esclavos de África a las colonias y de suprimir todo intento legislativo de prohibir o restringir este comercio execrable. El Congreso Continental eliminó este párrafo por las presiones de los propietarios de esclavos<sup>32</sup>. La omisión de “los otros” era ya un hecho.

Los que participaron en el *Comité* de redacción de la Declaración de Independencia en 1776<sup>33</sup>, tales como John Adams y Thomas Jefferson, eran conscientes de aquella omisión. Lo mismo sucedió con las mujeres y, por ejemplo, forman parte de la historia constitucional estadounidense las cartas de Abigail Smith Adams instando a su esposo John Adams que se tenga en cuenta a la voz y la libertad de las mujeres en el proceso de reivindicación de derechos<sup>34</sup>.

Aquel contexto político no impidió la presencia –de hecho- de los negros y mulatos en el desarrollo del constitucionalismo estadounidense. Veremos que durante la Administración de Jefferson, Haití supuso un problema ya que los fundadores del nuevo Estado temían “que una excesiva consideración con Haití diera alas al movimiento abolicionista ya por entonces pujante en la Unión”<sup>35</sup>.

En realidad, el objetivo de la élite que dirigió la revolución no fue transformar la sociedad norteamericana, sino tomar el control del poder colonial mientras mantenía las relaciones de poder existentes dentro de las colonias<sup>36</sup>. La Independencia no supuso grandes cambios lo cual se puede constatar en la clara omisión/exclusión de gran parte de la población. Los sujetos excluidos obedecían a la lógica del sistema jerarquizado donde la “raza” y la superioridad de los ingleses varones era la regla. Ello precisamente porque Estados Unidos, como nuevo Estado constitucional, se sostenía en el esclavismo de los negros. De manera que cuando se redactó la Constitución de los Estados Unidos, los constituyentes protegieron la institución de la esclavitud porque se consideró

---

<sup>32</sup> Howard Zinn, *La otra historia de los Estados Unidos (Desde 1492 hasta hoy)*, op. cit., p. 74.

<sup>33</sup> El comité denominado *The Committee of Five* estaba formado por dos hombres de Nueva Inglaterra, John Adams (Massachusetts) y Roger Sherman (Connecticut); dos de las colonias de Oriente, Benjamin Franklin (Pennsylvania) y Robert R. Livingston (Nueva York); y uno de la región del Sur, Thomas Jefferson (Virginia).

<sup>34</sup> Samantha Ricci, “Rethinking Women and the Constitution: An Historical Argument for Recognizing Constitutional Flexibility with Regards to Women in the New Republic”, n° 16, 2009, versión electrónica: <http://scholarship.law.wm.edu/wmjowl/vol16/iss1/8>. Para un estudio más amplio referido a la crítica al sujeto de los derechos de carácter androcéntrico y la falacia de la noción de la neutralidad en el constitucionalismo estadounidense véase: Elizabeth Katz, “Women's Involvement in International Constitution-Making”, *Feminist constitutionalism: global perspectives*, Beverley Baines; Daphne Barak-Erez; Tsvi Kahana (editors), Cambridge University Press, New York, 2012, p. 204.

<sup>35</sup> Mariano M. Baselga Mantecón, “Algunos aspectos de la República Negra de Haití”, *Revista de Estudios Políticos*, n° 97, Enero/Febrero, 1958, p. 165.

<sup>36</sup> Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, “Política y Constitución en la historia británica y estadounidense”. Entrevista al Profesor Maurice Vile, *Historia Constitucional*, n° 10, 2009, p. 546, versión electrónica:

<http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/248/219>

una necesidad política<sup>37</sup>. “Persiguieron aquello que consideraron como sus propios intereses y los de la sociedad que estaban creando”<sup>38</sup>.

En la Constitución estadounidense de 1787 los constituyentes evitaron cuidadosamente utilizar las palabras “esclavos” y “esclavitud”. No se habló tampoco de “negros” ni de “color”, sino de “los otros” (other persons) y de “aquellos obligados a servir” (those bound to service)<sup>39</sup>. Posteriormente, respecto de la ciudadanía de la población negra, la jurisprudencia de la Suprema Corte en 1857 interpretó la Constitución en el sentido de que los hombres negros no formaban parte del poder constituyente de los Estados Unidos de América, puesto que el término *We the people* de la Declaración de Independencia se refería exclusivamente a los hombres blancos<sup>40</sup>. El 15 de diciembre de 1791 entraron en vigor las primeras Diez Enmiendas de la Constitución, sin haberse resuelto la cuestión racial ni el problema de la esclavitud<sup>41</sup>. A mediados de 1791 Haití ya había iniciado su Revolución.

## 1.2. La política del nuevo Estado Constitucional estadounidense frente a la revolución negra

Tomando en cuenta los razonamientos de la exclusión del sujeto no blanco de lo que sería la sociedad organizada por una Constitución ¿cuál fue la respuesta política de los Estados Unidos ante la revolución haitiana?

Desde el inicio de la Revolución en Saint Domingue la sociedad estadounidense, especialmente del Sur cuya economía dependía de la esclavitud, no aceptaba tales “revueltas negras”<sup>42</sup>. Ello no evitaría la existencia de manifestaciones en el ámbito público a favor de los hechos políticos en Haití. Por ejemplo, Abraham Bishop animó a la Revolución Francesa, defendió la rebelión haitiana y criticó la desigualdad de las personas por el color de la piel. Arremetió con sus críticas a *Los Federalistas* (The Federalist Party) considerándolos como una agrupación de aristócratas que defendían los intereses de las clases altas<sup>43</sup>. A finales de 1791, Bishop, Obispo de Connecticut, ante la noticia de los levantamientos de los negros en Saint Domingue, escribió “Los Derechos del Hombre Negro” en el pequeño periódico

---

<sup>37</sup> *Ibíd.*, p. 545.

<sup>38</sup> *Ibíd.*

<sup>39</sup> Véase: Nilda Garay Montañez, “La idea de igualdad en el constitucionalismo liberal español: lo racial, las castas y lo indígena en la Constitución de 1812”, *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Furió Ceriol*, nº 69-70, Universidad de Valencia, 2012, pp. 133-134.

<sup>40</sup> Caso *Dred Scott v. Sandford*, 60 U.S. 393.

<sup>41</sup> La esclavitud en Estados Unidos fue finalmente abolida en 1865 con la Decimotercera Enmienda. Se le concedió el voto a los negros en 1870 con la Decimoquinta Enmienda.

<sup>42</sup> La sociedad estadounidense no la entendía como una Revolución, sino como meras “revueltas” de esclavos del Caribe.

<sup>43</sup> Harvey J. Kaye, *Thomas Paine and the Promise of America*, Macmillan, New York, 2005, pp. 100 -102.

de Boston *The Argus* en donde argumentaba en defensa de los derechos de los negros. Este hecho causó inquietud en la mayoría de la sociedad estadounidense<sup>44</sup>.

El desarrollo de la Revolución haitiana fue un asunto que captó la atención de Estados Unidos durante las Administraciones de Adams y Jefferson. John Adams fue el Segundo Presidente de Estados Unidos y gobernó desde 1797 hasta 1801. Thomas Jefferson fue el Tercer Presidente de los Estados Unidos entre 1801 y 1809. Tras 13 años de lucha, Haití declaraba su independencia en 1804.

Políticamente, ante los acontecimientos en Haití el gobierno de los Estados Unidos tenía que tomar una posición. Adams simpatizaba con la revolución haitiana, creía en los valores liberales y comerciaba con los líderes de la Revolución<sup>45</sup>. Uno de los federalistas, Alexander Hamilton, como parte del Gobierno de Adams mantuvo comunicación con L'Ouverture, la simpatía de aquél por la Revolución era evidente. De Jefferson es sabido que admiraba la política y la cultura francesa<sup>46</sup>. Era francófilo<sup>47</sup>. No escapaba de los prejuicios raciales. Si, por un lado, en 1776 propuso –sin éxito– la supresión del comercio de esclavos, por otro lado utilizaba un discurso acorde con las exigencias del sistema capitalista que necesita encubrir las desigualdades. Al respecto, Matthewson afirma que Jefferson despotricaba contra los negros haitianos llamándoles “los caníbales de la república terrible” y comparándoles con asesinos (Carta de Jefferson a Aaron Burr, Philadelphia, 11 de Febrero 1799)<sup>48</sup>.

Durante su administración, Adams había ayudado a la lucha independentista de Toussaint L'Ouverture, reabriendo las relaciones de comercio con los negros de Saint Domingue, enviando buques de guerra para ayudar al general negro contra las fuerzas pro-franceses en la Isla<sup>49</sup>. Posteriormente, esta cooperación serviría para incentivar los proyectos de Dessalines quien quería edificar la nueva sociedad haitiana contando con la ayuda de Estados Unidos, pero Jefferson decidió no proseguir con la política internacional iniciada por Adams, rechazando la oportunidad de establecer vínculos con Haití. El reconocimiento de Haití como Estado Independiente por parte de Estados Unidos fue imposible en aquel entonces. No obstante ello, Jefferson mantuvo las relaciones exclusivamente comerciales. En la política estadounidense, el asunto central fue el destino del comercio americano con

---

<sup>44</sup> Tim Matthewson, “Abraham Bishop, “The Rights of Black Men,” and the American Reaction to the Haitian”, *The Journal of Negro History*, Vol. 67, nº. 2, 1982, pp. 148-150.

<sup>45</sup> Proclamation Regarding Commerce with St. Domingo, 26 June, 1799.

<sup>46</sup> Al respecto, véase: Robin Blackburn, “Haiti, Slavery, and the Age of the Democratic Revolution”, *The William and Mary Quarterly*, Third Series, Vol. 63, nº 4, Omohundro Institute of Early American History and Culture, Virginia, 2006, pp. 655-658.

<sup>47</sup> Tim Matthewson, “Jefferson and Haiti”, *The Journal of Southern History*, nº 2, 1995, p. 226.

<sup>48</sup> Véase: Mary-Jo Kline, et al (eds.) *Political Correspondence and Public Papers of Aaron Burr*, 2 Vols., Princeton, 1983, I, p. 390, citado por Tim Matthewson, “Jefferson and Haiti”, op. cit., p. 217.

<sup>49</sup> Tim Matthewson, “Jefferson and Haiti”, op. cit., p. 213.

Haití. (Jefferson a Aaron Burr, 11 de febrero 1799. Jefferson Papers. Library of Congress)<sup>50</sup>.

Algunos historiadores de las revoluciones del siglo XVIII y XIX consideran que la política económica del Gobierno de Jefferson facilitó indirectamente el triunfo de la revolución haitiana. Matthewson sostiene que para algunos puede parecer una victoria parcial de Estados Unidos, porque el comercio americano había sido esencial para la derrota de los franceses por las tropas negras, como fue también el rechazo de Jefferson a ayudar a la expedición Leclerc con préstamos, créditos o un embargo. Se considera que los haitianos probablemente no habrían ganado su independencia sin la ayuda estadounidense<sup>51</sup>. Sin embargo, Jefferson, después de haber ayudado a los haitianos alzados a conseguir la independencia de Francia, se negó a reconocer a la República haitiana e impuso un embargo al comercio con los rebeldes<sup>52</sup>.

La victoria de Haití, habiendo contado con la ayuda de los Estados Unidos, provocó reacciones de los defensores de la esclavitud<sup>53</sup>. La sociedad norteamericana, especialmente de la zona Sur, estaba atenta a las noticias políticas sobre la revolución en Saint Domingue y le inquietaba sus repercusiones porque afectaría negativamente a sus intereses económicos. Por su parte, las autoridades tomaron medidas para silenciar las críticas a la esclavitud que hacían referencia a tal Revolución. En 1804, John James Negrin, dueño de una imprenta en Charleston, publicó la Declaración de independencia de Haití, siendo procesado y encarcelado por ocho meses tras ser acusado de incitar a la insurrección<sup>54</sup>. Recuérdese que ya estaba en vigor la Primera Enmienda que reconoce los derechos políticos de libertad de expresión e información, derechos que Negrín estaba ejerciendo.

## II. LA REVOLUCIÓN HAITIANA Y EL CONSTITUCIONALISMO FRANCÉS

A partir de 1760 se inició una fase de explosión económica para un producto de exportación: el azúcar. Esta época fue conocida como la “edad de plata del azúcar”<sup>55</sup>. Las colonias francesas y británicas fueron las mayores productoras como resultado de la explotación del trabajo de los negros

---

<sup>50</sup> *Ibíd.* p. 232.

<sup>51</sup> Jan Pachónski y Reuel K. Wilson, *Poland's Caribbean tragedy: a study of Polish legions in the Haitian war of independence, 1802-1803*, New York, Columbia University Press, 1986, pp. 53 y 55-57, citado por Tim Matthewson, “Jefferson and Haiti”, *op. cit.*, p. 231.

<sup>52</sup> *Ibíd.*, p. 211.

<sup>53</sup> David Brion Davis, *Slavery and Human Progress*, New York and Oxford, 1984, citado por Tim Matthewson, *ibíd.*, p. 210.

<sup>54</sup> *Ibíd.*, p. 233. Véase también: Alfred N. Hunt, *Haiti's Influence on Antebellum America: Slumbering Volcano in the Caribbean*, Louisiana State University Press, 1988, p. 111.

<sup>55</sup> Immanuel Wallerstein, *El moderno sistema mundial III. La segunda era de gran expansión de la economía-mundo capitalista, 1730-1850*, Siglo XXI, Madrid, 1999, p. 295.

esclavos trasladados de África hacia los ingenios azucareros de América. El capitalismo que estaba desarrollándose necesitaba reforzar teóricamente la interacción entre el tráfico de los negros, el esclavismo y el colonialismo. Para ello, su filosofía política sentó las bases teóricas de la discriminación racial<sup>56</sup>.

Durante el siglo XVIII Francia fue el mayor rival económico de Gran Bretaña<sup>57</sup>. Inglaterra ya había iniciado la etapa capitalista y venía promoviendo ideas liberales cuyas interacciones con el fulgor ilustrado liberal francés desembocarían en la Revolución, trayendo consigo el constitucionalismo. Símbolo del *constitucionalismo revolucionario* es la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, cuyo Preámbulo afirma: “*Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional (...)*”, y en su Artículo primero proclama: “*Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común*”. El término “hombres” se circunscribía a determinados varones con determinadas características.

Básicamente, esta Declaración reflejaba las peticiones del hombre burgués de 1789. Este documento fue un manifiesto contra la sociedad jerárquica y los privilegios de los nobles, pero no en favor de una sociedad democrática o igualitaria. El clásico liberal burgués de 1789 no era un demócrata, sino un creyente en el constitucionalismo, en un Estado secular con libertades civiles y garantías para la iniciativa privada, gobernado por contribuyentes y propietarios. Posteriormente, en el Tercer Estado y con el respaldo del pueblo, se llevó a cabo la contrarrevolución cuya simbología se manifiesta en la toma de la Bastilla<sup>58</sup>. Al proyecto de la Revolución se le dotaría un carácter democrático. En efecto, con la aportación de Robespierre se recuperaría la noción clásica de democracia, identificada con el gobierno de las clases populares, medias y plebeyas. Precisamente, Robespierre abogó por el fin del colonialismo y de la esclavitud<sup>59</sup>.

A grandes rasgos, el *constitucionalismo revolucionario* se construyó a través de la contraposición radical con el pasado del Antiguo Régimen, en la lucha contra la doble dimensión del *privilegio* y del *particularismo* y, por tanto, a favor de los nuevos valores constitucionales: fundamentalmente los derechos naturales individuales y la soberanía de la nación<sup>60</sup>. La Declaración de 1789 consagró al *sujeto* que se presumía libre porque era propietario. De allí que en el artículo 17 de la Declaración se haya concebido a la propiedad como un derecho inviolable y sagrado. Este *sujeto* ya había sido encumbrado en la Declaración estadounidense de 1776. Había emergido “el individuo en el centro

---

<sup>56</sup> Véase: Christian Geulen, *Breve historia del racismo*, Alianza Editorial, Madrid, 2009. Al respecto, puede afirmarse que históricamente el tráfico de personas estaba presente en muchas sociedades. Pero, en la modernidad este tráfico se focaliza en las personas no blancas con el fin de procurar el desarrollo de la acumulación de riqueza y, además, se inicia el desarrollo de su fundamentación teórica sobre la base de la idea de “raza”.

<sup>57</sup> Eric Hobsbawm, *La Era de la Revolución 1789-1848*, Crítica, Barcelona, 2012, p. 67.

<sup>58</sup> *Ibid.*, pp. 67-69.

<sup>59</sup> Gerardo Pisarello, *Un largo termidor. La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático*, Trotta, Madrid, 2011, pp. 79 y 89.

<sup>60</sup> Maruzio Fioravanti, *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las Constituciones*, op. cit., p. 59.

del ordenamiento jurídico como el único sujeto de derecho que es ahora el titular de derechos en cuanto tal, como individuo<sup>61</sup>. Su fundamento teórico había sido explicado por Kant<sup>62</sup>. En este *sujeto* y sus derechos como centro del nuevo orden constitucional se habría inspirado la lucha de los mulatos y negros haitianos.

Iniciada la revolución francesa y tras la Declaración, hizo su entrada al constitucionalismo el hombre de color y el negro, que si bien no aparecen en la Declaración ni en la Constitución de 1791, en la Asamblea nacional y en las Asambleas coloniales pusieron de manifiesto sus demandas. Surgen así los “otros” reclamando con argumentos liberales lo proclamado en la Declaración de 1789.

Estos hombres ingresan al constitucionalismo, en concreto, con el inicio de la revolución haitiana en 1791. ¿Cuál era el contexto económico, político y social de entonces? Aquel panorama estaba determinado en gran parte por el auge del azúcar; por la lucha por el poder económico y político entre las potencias inglesa, francesa, española y estadounidense a nivel internacional; por el desarrollo del absolutismo con una burguesía crítica; por las teorías que justificaban la infravaloración de las personas no blancas y de las mujeres y por la justificación de la esclavitud en las colonias. Frente a todo ello estaban los manifiestos y asociaciones que criticaban el tráfico de esclavos y el sistema de producción basado en la esclavitud.

En aquel escenario podemos encontrar a la *Sociedad Amigos de los Negros* que fue fundada en 1788 y las francmasonerías que fueron agrupaciones conformadas por mujeres y hombres donde se debatían los derechos liberales para todas las personas. Estas agrupaciones intervinieron activamente en el proceso revolucionario solicitando a la Asamblea nacional francesa la abolición de la esclavitud así como la libertad de las personas de “color” (mulatos). La población mulata haitiana era representativa en la medida que había accedido a la educación ilustrada y gozaba de un patrimonio importante. El color de la piel chocaba con las pautas revolucionarias de la burguesía. Precisamente los integrantes de aquellas asociaciones defendieron en la Asamblea la abolición de la esclavitud, entre ellos, Diderot, Condorcet, Grégoire, Lafayette, Mirabeau, Pétion y Robespierre<sup>63</sup>. De hecho, los mulatos formaban parte de *Los Amigos de los Negros*.

El *constitucionalismo revolucionario* abrazó ideales que se resumían en los principios de Libertad, Igualdad, Fraternidad o Muerte. La síntesis cultural y política expresada en este lema fue una creación colectiva de la época<sup>64</sup>. Estos

---

<sup>61</sup> Ibíd., p. 55.

<sup>62</sup> Véase: Carlos De Cabo Martín, “El sujeto y sus derechos”, *Teoría y Realidad Constitucional*, nº 7, UNED, Madrid, 2001, pp. 120-122.

<sup>63</sup> Mónica Quijada, “Una Constitución Singular. La Carta Gaditana En Perspectiva Comparada”, *Revista de Indias*, nº 242, Madrid, 2008, p. 26. Véase además: C. L. R. James, *Los jacobinos negros. Toussaint L'Ouverture y la Revolución de Haití*, Turner- Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2001, p. 38.

<sup>64</sup> Antonio María Baggio, “La idea de “fraternidad” entre dos Revoluciones: París 1789 - Haití 1791. Pistas de investigación para una comprensión de la fraternidad como categoría política”, Antonio María Baggio (compilador), *El principio olvidado: La fraternidad en la política y el derecho*, Editorial Ciudad Nueva, Buenos Aires, 2006, p.54.

principios que alegaron los líderes franceses serían recogidos por los revolucionarios haitianos<sup>65</sup>. La apelación a la muerte mediando la violencia ante la posibilidad de la pérdida de la libertad fue componente crucial en las revoluciones liberales. Con el paso del tiempo la historia constitucional francesa ha ido dejando de lado los enunciados “libertad o muerte” y “fraternidad o muerte”, pero siguen apareciendo en la historia de la revolución haitiana, destacándose el hecho violento. La violencia como pieza importante de las revoluciones paradigmáticas de 1776 y 1789 que auparon el constitucionalismo, parece haberse olvidado.

En efecto, libertad, fraternidad o muerte fue borrado de la historia oficial de la Revolución Francesa. Baggio afirma que “con la caída del Terror se desarrolló un movimiento de opinión que obligó a borrar de los monumentos gran parte de las frases que asociaban la fraternidad con la muerte”<sup>66</sup>. Pero, quedaron plasmados en el texto constitucional de 1791. Su Título III “De Los Poderes Públicos”, Capítulo I de la Asamblea Nacional Legislativa, en el Artículo 6 de la Sección V referido a la Reunión de los representantes en Asamblea Nacional Legislativa expresa que: “Los representantes pronunciarán juntos, en nombre del Pueblo Francés, el juramento de vivir libres o morir (...)”. También su Título Séptimo, “De la revisión de los decretos constitucionales”, en concreto, en el primer párrafo del Artículo 7 expresa que “Los miembros de la Asamblea de revisión, tras haber pronunciado juntos el juramento de vivir libres o morir (...)”.

Tal como se ha afirmado, los principios de igualdad, libertad y solidaridad o muerte fueron recogidas en Haití por los revolucionarios. Asimismo, la proclamación de igualdad de todos los hombres encontró su ilustración en las colonias cuando el colonizado planteó que era igual al colono<sup>67</sup>. Eran, pues, principios que la burguesía metropolitana no admitía que se aplicaran en las colonias. Efectivamente, el constituyente francés circunscribió el contenido del *sujeto* de los derechos. Para ello, el Artículo 8 del Título Séptimo de la “Revisión De Los Decretos Constitucionales” de la Constitución francesa de 1791, señaló que “Las Colonias y posesiones francesas de Asia, África y América, si bien forman parte del Imperio Francés, no están comprendidas en la presente Constitución”. Así se impediría la presencia de otros sujetos en la Constitución pero no se pudo evitar que la fraternidad, junto con los otros principios de la revolución, sufrieran la gran prueba histórica que, desde afuera, mostrará a sí misma lo que era la Revolución Francesa: el desafío lanzado a Francia por sus esclavos. A pesar de ello, la Revolución no reconocerá a los negros el derecho de aplicar, en Haití, los mismos principios que valían en París<sup>68</sup>.

---

<sup>65</sup> Véase, por ejemplo, la Declaración de Independencia de Haití de 1804 en: Armando Martínez Garnica, “Documento. La Declaración de Independencia de Haití (1804)”, op. cit.

<sup>66</sup> Antonio María Baggio, “La idea de “fraternidad” entre dos Revoluciones: París 1789 - Haití 1791. Pistas de investigación para una comprensión de la fraternidad como categoría política”, op. cit., p. 53.

<sup>67</sup> Frantz Fanon, *Los condenados de la Tierra*, Fondo de Cultura Económica, México, 1973, p. 39.

<sup>68</sup> Antonio María Baggio, “La idea de “fraternidad” entre dos Revoluciones: París 1789 - Haití 1791. Pistas de investigación para una comprensión de la fraternidad como categoría política”, op. cit., p.58.

## 2.1. El Sujeto no blanco en la Revolución Francesa. Sus Derechos.

No obstante las limitaciones fijadas en la idea de sujeto de los derechos, los debates relacionados con la limitación de derechos por el color de la piel, con el anticolonialismo y el antiesclavismo (en pleno proceso de la consolidación de los Estados constitucionales liberales), estaban impregnados por las cuestiones que planteaba la rebelión haitiana. Esta revolución se reivindicaba como la revolución de los indígenas y muchas veces no alegaba al sujeto individual. La Declaración de Independencia de Haití de 1804 hace referencia a los “indígenas de Haití” y a su “Ejército Indígena”, y se dirige al pueblo con esta expresión: “Ciudadanos indígenas, hombres, mujeres, niñas y niños”. Expresiones políticas que en Occidente generaba incertidumbre.

¿Los hombres mulato y negro haitianos serían posibles *sujetos* de derechos? Este asunto era ineludible en los debates políticos. En marzo de 1790 la Asamblea nacional en París decretaba que las colonias eran parte de Francia. En 1791 se estableció que el marco constitucional no les alcanzaba. Sin embargo la Asamblea no aclaraba cuál era el estatuto de ciudadanía de los mulatos.

En efecto, en la Asamblea, en 1790, se debatió un Anteproyecto de Decreto donde se obvió el tema relativo a los derechos de los mulatos. En el texto de dicho Anteproyecto no se hacía referencia a los términos “esclavos” o “mulatos”, pues los diputados no soportaban oírlos<sup>69</sup>. Se consideró que serían ciudadanos los “colonos en tanto propietarios” y el razonamiento principal respecto de los negros tenía un punto de partida: que los esclavos formaban parte de la propiedad.

La gente de color, es decir, los mulatos presionaban políticamente para que se les conceda los derechos reconocidos para los blancos, siendo los principales intermediarios de estas exigencias las asociaciones y grupos militantes. Ante esta situación se propuso en la Asamblea nacional castigar como crimen contra la nación a todo aquel que incitase el enfrentamiento con cualquier sector del comercio directo e indirecto con las colonias. Era una advertencia a los *Amigos de los Negros*<sup>70</sup>. No se hizo alusión al tráfico de esclavos. El Artículo 4 de las Instrucciones que acompañaban al citado Anteproyecto de Decreto otorgaba el voto a “todas las personas” de 25 años de edad que cumplieren ciertos requisitos de propiedad y residencia. Henri Grégoire manifestó que esto incluía a los mulatos ante lo cual un diputado de Saint Domingue protestó, manifestando que se trataba de una propuesta desatinada de manera que la Asamblea decidió no discutirla. La burguesía no afrontó esta problemática político jurídica y envió este ambiguo Decreto a Saint Domingue<sup>71</sup>.

---

<sup>69</sup> C. L. R. James, *Los jacobinos negros. Toussaint L'Ouverture y la Revolución de Haití*, op. cit., p. 79.

<sup>70</sup> *Ibidem*.

<sup>71</sup> *Ibidem*.

Esta opacidad de la norma generó un movimiento de reivindicaciones de los derechos de las gentes de color haitiana liderado por Vicent Ogé. La rebelión de Ogé reclamaba el reconocimiento de ciudadanía en su condición de colonos americanos, verdaderos moradores de Saint Domingue. Los mulatos no centraron su petición en la abolición de la esclavitud ya que su riqueza dependía de esta forma de producción. Lo que sí proponían era la división social entre hombres libres y esclavos en la que el color de la piel se constituya en un factor de segundo orden<sup>72</sup>. Ogé murió decapitado en febrero de 1791. Los argumentos sobre las características raciales se introdujeron en los debates públicos y en las fundamentaciones sobre los derechos que había proclamado la Declaración de 1789. Cuando muere Ogé, la Constitución de 1791 aún no había entrado en vigor<sup>73</sup>.

## 2.2. La Carta de Derechos de los mulatos.

El 15 de mayo de 1791, se otorgó la ciudadanía a los mulatos, lo que Di Tella denomina el *Bill of Rights* o la *Carta de Derechos* de los mulatos<sup>74</sup>. Se otorgaba la ciudadanía a los mulatos hijos de padre y madre libres. La Asamblea nacional decretaba que el Cuerpo Legislativo jamás deliberaría sobre el estatus político de la gente de color que no haya nacido de padre y madre libre. Por lo tanto, acordó que las gentes de color nacida de padre y madre libre, serían admitidas en todas las Asambleas parroquiales y coloniales futuras, si cumplían, por otra parte, con las calidades requeridas<sup>75</sup>. Es decir, ser mayor de edad (25 años), ser propietario de inmuebles, estar domiciliado en la parroquia como mínimo dos años y ser contribuyente.

El *Bill of Rights* de los mulatos significó un intento de ruptura de las barreras del color de la piel. Sin embargo, los derechos políticos para los mulatos preocupaban a los diputados de las colonias y propietarios blancos de Haití ya que consideraban que ello podría derivar en la extensión de derechos para los esclavos lo cual “podría ser ruinoso para la economía azucarera”<sup>76</sup>. Este riesgo de cambios económicos por los recientes cambios políticos generó desconcierto y preocupaciones en los colonos blancos, quienes impidieron la aplicación de dicha normativa porque consideraban que pretender eliminar las barreras “inalterables” e “insuperables” del color acarrearía el fin de la institución de la esclavitud. Por lo tanto, no permitían que la gente de color tuviese representación en las Asambleas coloniales<sup>77</sup>.

---

<sup>72</sup> Melania Rivers Rodríguez. "Los colonos americanos en la sociedad prerrevolucionaria de Saint Domingue: La rebelión de Vicente Ogé y su apresamiento en Santo Domingo (1789-1791)", *Memorias: Revista digital de historia y arqueología desde El Caribe*, nº 2, Universidad del Norte, Colombia, 2005, versión electrónica: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85502204>

<sup>73</sup> La Constitución francesa de 1791 entró en vigor el 13 de septiembre.

<sup>74</sup> Torcuato S. Di Tella, *La rebelión de esclavos de Haití*, IDES, Buenos Aires, 1984, p. 65.

<sup>75</sup> “Décret de l'Assemblée Nationale” [Paris, 15/5/1791], Académie de la Guadeloupe, citado por Gómez, Alejandro E. “¿Ciudadanos de color? El problema de la ciudadanía de los esclavos y Gente de Color durante las revoluciones franco-antillanas, 1788-1804”, op. cit.

<sup>76</sup> Torcuato S. Di Tella, *La rebelión de esclavos de Haití*, op. cit, p.65.

<sup>77</sup> Gómez, Alejandro E. “¿Ciudadanos de color? El problema de la ciudadanía de los esclavos y Gente de Color durante las revoluciones franco-antillanas, 1788-1804”, op. cit.

La vulneración de los derechos políticos de los mulatos provocó su rebelión y, ante la desestabilización política social en la colonia, los diputados de la Asamblea decidieron subsanar los efectos desestabilizadores de la concesión de derechos a los mulatos. Para ello se agregó un artículo a la Constitución que se acababa de sancionar, en el que se declaraba que la legislación sobre el “estado de las personas” (esclavitud y derechos de voto de mulatos) sería de competencia exclusiva de las Asambleas coloniales<sup>78</sup>. Sobre esta base, el 24 de septiembre de 1791 la Asamblea de París emitía un nuevo Decreto que devolvía a las Asambleas coloniales, controladas por los Plantadores blancos, la potestad de legislar sobre el estatus “...de las personas no libres y del estado político de los hombres de Color y los Negros Libres”<sup>79</sup>. En la práctica implicaba una anulación del *Bill of Rights* de los mulatos (Decreto del 15 de mayo del mismo año)<sup>80</sup>.

El 28 de marzo de 1792 la Asamblea Legislativa francesa votó nuevamente un Decreto a favor de la igualdad política de los hombres de color y negros libres en las colonias, buscando mantener el orden en Haití<sup>81</sup>. En efecto, el Artículo 2 del citado Decreto restauraba la ciudadanía activa a los mulatos y negros libres siempre que reúnan “las condiciones prescritas”.

Así, el Derecho iba modulando la libertad y la igualdad formal. En julio de 1792 el líder negro de la Revolución se dirigía a la Asamblea francesa alegando la Declaración y la Constitución:

*“Vosotros caballeros que pretendéis someternos a la esclavitud. ¿No habéis jurado respetar la Constitución francesa? ¿Qué dice esta respetable Constitución? ¿Cuál es la ley fundamental? ¿Habéis olvidado que os habéis comprometido con la Declaración de Derechos del Hombre, que dice que los hombres han nacido libres, iguales con derechos; que sus derechos naturales incluyen la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión?”*<sup>82</sup>

Finalmente, en 1794 la Convención nacional decretó la abolición de la esclavitud en todas las colonias francesas<sup>83</sup>. En efecto, el 4 de febrero de 1794, la Convención aprobó el proyecto de Decreto cuyo texto era el siguiente: “La Convención nacional declara la esclavitud abolida en todas las colonias. Declara en consecuencia que todos los hombres, sin distinción de color, domiciliados en las colonias, son ciudadanos franceses y gozan de todos los

---

<sup>78</sup> Torcuato S. Di Tella, *La rebelión de esclavos de Haití*, op. cit., p. 108.

<sup>79</sup> Gómez, Alejandro E. “¿Ciudadanos de color? El problema de la ciudadanía de los esclavos y Gente de Color durante las revoluciones franco-antillanas, 1788-1804” op. cit.

<sup>80</sup> Torcuato S. Di Tella, *La rebelión de esclavos de Haití*, op. cit., p. 108.

<sup>81</sup> Jacques, Solé, *Las Revoluciones de fin del Siglo XVIII en América y en Europa*, Siglo XXI, México, 2008, p. 105.

<sup>82</sup> Carta de Biassou, Jean François y L'Ouverture de julio de 1792 a la Asamblea General. Véase: Aristide, Jean-Bertrand. *Jean-Bertrand Aristide presenta a Toussaint L'Ouverture. La Revolución haitiana*, op. cit., p. 57.

<sup>83</sup> En 1802 Napoleón la restableció.

*derechos garantizados por la Constitución*<sup>84</sup>. Esta normativa incluía también al negro esclavo.

Por ende, los hombres no blancos lograron adherirse al contrato pactado entre hombres blancos consiguiendo la *concesión* de derechos. Estos “otros” jugaron un papel, también importante, en el constitucionalismo francés. En parte porque, como afirma Hobsbawm, de todas las revoluciones, la francesa era la única ecuménica, la norteamericana no dejó huellas importantes salvo en los países directamente envueltos en ella y por ella<sup>85</sup>. Añade este historiador que: “*Las repercusiones de la francesa ocasionaron levantamientos que llevarían a la liberación de los países latinoamericanos después de 1808*”<sup>86</sup>. Nótese cómo Hobsbawm omite a 1804, a Haití.

### III. HAITÍ: APUNTES DE SU REVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL

La isla de Hispaniola (posteriormente Saint Domingue) a donde llegó Colón fue el punto de arranque de la conquista europea de las Américas<sup>87</sup>. Paradójicamente, y lo que la historia constitucional no suele explicar, también fue el punto de arranque de la independencia latinoamericana y, por ende, del constitucionalismo revolucionario de la región “periférica” americana.

En el siglo XVIII, Haití fue la joya de la corona del imperio francés. Era el principal exportador de azúcar en el mundo de entonces y arrojaba inmensas ganancias a la minúscula élite de finqueros franceses<sup>88</sup>. Haití para Francia era como la India para Inglaterra, casi como lo que había sido antes Norteamérica para esa potencia<sup>89</sup>. Entre 1783 y 1789, el desarrollo de las islas azucareras francesas, especialmente de Santo Domingo, fue el fenómeno más asombroso en la evolución colonial<sup>90</sup>.

Haití era una sociedad colonial de castas marcada por la raza<sup>91</sup>. Los esclavos negros conformaban la inmensa mayoría de la población. Existía un pequeño grupo intermedio constituido en gran parte por mulatos, blancos pobres y algunos negros libres<sup>92</sup>. Castañeda explica que la sociedad haitiana estaba rígidamente dividida en clases y castas, y tenía a la riqueza como índice

---

<sup>84</sup> Atsè Alexis-Camille Kimou, “La rebelión de Galbaud y la libertad general de los esclavos de Saint-Domingue (1793-1794)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, n.º. 14, 2014, versión electrónica: <http://nuevomundo.revues.org/66356#tocto1n3>

<sup>85</sup> Eric Hobsbawm, *La Era de la Revolución. 1789-1848*, op. cit., p. 63

<sup>86</sup> *Ibidem*.

<sup>87</sup> Laurent Dubois, *Haiti. The aftershocks of History*, op. cit., p. 7.

<sup>88</sup> Immanuel Wallerstein. “Haití: golpe de Estado bicentenario”, *La Jornada*, México D.F., 26 de marzo, 2004.

<sup>89</sup> Torcuato S. Di Tella, *La rebelión de esclavos de Haití*, op. cit., p.68.

<sup>90</sup> Eric Williams, *Capitalismo y esclavitud*, Traficantes de sueños, Madrid, 2011, p. 186.

<sup>91</sup> Sobre el hecho racial en las colonias y su influencia en la idea de libertad en el primer constitucionalismo español véase Nilda Garay Montañez, “La idea de igualdad en el constitucionalismo liberal español: lo racial, las castas y lo indígena en la Constitución de 1812” op. cit., pp. 139 y ss.

<sup>92</sup> Immanuel Wallerstein. “Haití: golpe de Estado bicentenario”, op. cit.

para la ubicación social y, fundamentalmente, el color de la piel<sup>93</sup>. En esta jerarquía social lo negro era el grupo esclavo no considerado persona, siendo precisamente el grupo que producía, que realizaba el trabajo esencial para la riqueza de la burguesía y la nobleza francesa.

Esta estructura social se puede explicar resumidamente mediante el siguiente orden jerárquico: Los Grandes Blancos (*Grands Blancs*) estaban conformados por grandes plantadores, terratenientes; grandes comerciantes exportadores e importadores; traficantes de esclavos; la burguesía marítima metropolitana; oficiales del ejército de alta graduación y funcionarios de la burocracia de alto rango. Todos ellos disfrutaban de privilegios – por su raza - y de derechos ciudadanos conseguidos tras la Revolución Francesa. Los Pequeños Blancos (*Petit Blancs*) conformado por blancos con poca riqueza o pobres pero que, no obstante, eran considerados personas. Ello porque en la colonia el color de la piel era un factor determinante para ser tal. La Gente de color o Libertos (*Gens de Couleur* o *affranchis*), integrado por mulatos y algunos negros libres<sup>94</sup>. Finalmente, los esclavos negros que constituían la gran mayoría de la población.

Las ideas raciales divididas y jerarquizadas por negros, indios, criollos y blancos tenían fronteras difusas. En las sociedades coloniales, políticamente, el resultado del mestizaje traía como resultado el orden político racializado. Por ello la lógica del sistema racial causaría confusión al definir la idea de sistema de producción y de constitucionalismo en América Latina. Tal vez por ello Haití no aparece en la historia constitucional dictada por Occidente pues se expulsa de ella al sujeto indígena, mulato y negro, lo cual certifica un hecho difícilmente individualizable para la mentalidad occidental: el color de la piel, lo “no blanco”<sup>95</sup> y su carácter colectivo.

La población amerindia haitiana sufrió una importante disminución entre 1492 y 1513 debido a la eliminación masiva de los nativos<sup>96</sup>. Según Dubois, a mitad del siglo XVI, la población indígena de “Hispaniola” de tal vez 500.000 hasta 750.000 había sido eliminada casi completamente por guerras, trabajos forzados y enfermedades<sup>97</sup>. A partir de 1502 la mano de obra esclava de origen

---

<sup>93</sup> Digna Castañeda Fuertes, “La Revolución Haitiana (1791-1804)”, Tzintzun. Revista de Estudios Históricos, nº 13, enero-junio, 1991, p. 135.

<sup>94</sup> *Ibid.*, pp. 136-137.

<sup>95</sup> Tal vez ello sucede porque el hecho racial no suele considerarse un tema importante en los estudios en materia constitucional. Actualmente la discriminación por razón de raza sigue teniendo un reconocimiento menor en la doctrina. Sobre discriminación racial en el derecho europeo, véase, por ejemplo: Ángela Figueruelo Burrieza, “Igualdad y no discriminación por razón de Raza”, *Revista europea de derechos fundamentales*, nº 11, Madrid, 2008, pp. 190 y ss. Véase también: Fernando Rey Martínez, “La discriminación racial en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, *Revista española de derecho constitucional*, nº 79, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007.

<sup>96</sup> Pedro Ureña Rib, “Saint-Domingue y Santo Domingo en el siglo XVIII. Aparición de dos identidades en una sola isla, en la lejana frontera de dos imperios europeos”, *El texto como encrucijada: estudios franceses y francófonos*. Iñarraea Las Heras, I. y Salinero Cascante, M. J. (Coords.). Universidad de La Rioja, Logroño, 2003, pp. 4-6.

<sup>97</sup> Laurent Dubois, *Haiti. The aftershocks of History*, op. cit., p. 18.

africano llegó a Santo Domingo mediante el tráfico humano<sup>98</sup>. Ya en 1789, los esclavos eran diez veces más numerosos que la población libre<sup>99</sup>. Podría afirmarse que desde el siglo XVI la población negra formaba parte de lo indígena, así se autodenominan en su Declaración de Independencia.

### 3.1 Haití y la cuestión racial

Occidente estaba afianzando una economía capitalista sustentada en el “divorcio entre las reglas económicas y de derecho vigentes en las colonias y las metrópolis. Mientras que en Europa desaparecía una forma de economía basada en la mano esclava, ésta aseguraba la prosperidad de sus posesiones en ultramar y, por lo tanto, de Europa misma”<sup>100</sup>.

La burguesía prosperaba en gran parte gracias al sistema esclavista, de modo que el capitalismo colonial sirvió de sustento al desarrollo del constitucionalismo en Europa. Bessis afirma que las naciones europeas practicaron, entre los siglos XVI y XVIII, el comercio triangular que hizo florecer sus puertos atlánticos y propició una segunda fase del capitalismo europeo con el auge de sus manufacturas<sup>101</sup>. El desarrollo de esta economía se apoyó en una base teórica social basada en la idea de raza que ya se había construido desde la Edad Media. Así, las diferencias raciales sirvieron para justificar y racionalizar la esclavitud negra y para exigir esa sujeción moral e intelectual que son la condición indispensable para hacer posible el trabajo del esclavo<sup>102</sup>.

Esta legitimación teórica que se integró en la filosofía política ilustrada, se mantuvo en un conjunto de normas que se fueron adaptando al capitalismo colonial. Recuérdese, por ejemplo, el *Código Negro* español de 1789. O el *Code Noir* de 1685 que ordenaba la vida en Haití. Este texto, que regía la vida de los plantadores y de los esclavos – estos últimos considerados como “bienes muebles” – influyó sobre otros códigos esclavistas hasta finales del siglo XVIII. Así se normativizaban las modalidades de supervivencia del sistema colonial y esclavista<sup>103</sup>. En esta etapa en la que el constitucionalismo se estaba desarrollando junto con el trabajo esclavo existía, pues, un ordenamiento jurídico que materializaría las políticas asimilativas en la que el negro y los colonizados debían ceñirse al modelo del hombre europeo,

---

<sup>98</sup> Pedro Ureña Rib, “Saint-Domingue y Santo Domingo en el siglo XVIII. Aparición de dos identidades en una sola isla, en la lejana frontera de dos imperios europeos”, op. cit., pp. 4-6.

<sup>99</sup> Laurent Dubois, *Haiti. The aftershocks of History*, op. cit., p. 19.

<sup>100</sup> Sophie Bessis, *Occidente y los otros. Historia de una supremacía*, Alianza Editorial, Madrid, 2002, p. 32.

<sup>101</sup> *Ibidem*.

<sup>102</sup> Eric Williams, *Capitalismo y esclavitud*, op. cit., p. 48. Bessis señala que desde la expansión del comercio de esclavos se inició la justificación de la esclavitud de los negros. Considera que a diferencia de la trata de esclavos que se realizó en el mundo árabe varios siglos atrás Europa lo realizó de forma masiva e inició su legitimación ideológica primero a través del discurso teológico y una vez desarrollada, la ilustración la convirtió en retórica científica que se consolidó a finales del siglo XVIII adquiriendo auge en el siglo XIX, véase: Sophie Bessis, *Occidente y los otros. Historia de una supremacía*, op. cit., pp. 32-34.

<sup>103</sup> Véase para una información didáctica: Nelly Schmidt, *Slave routes: A global vision, film fact sheets*, UNESCO, París, 2010.

asimilándose al molde del protagonista de las Declaraciones de Derechos de 1776 y 1789<sup>104</sup>.

En este contexto, las influencias del constitucionalismo originario y revolucionario motivaron que los mulatos y negros haitianos contestasen el sistema donde la ausencia de derechos era la regla a diferencia de los cambios políticos en Estados Unidos y Francia. A partir de 1791 la revolución haitiana era un acontecimiento de calado internacional. Esta revolución, según Baggio, bajo muchos aspectos puede considerarse como la otra cara de la Revolución Francesa<sup>105</sup>. Se considera que fue un movimiento de liberación colonial inspirado en dicha Revolución<sup>106</sup>, con la diferencia de que la impronta de la idea de raza fue introducida desde abajo, desde la Colonia. Lo racial ya había impregnado a los movimientos constitucionales de la época. Toussaint L'Ouverture lo expuso en sus escritos enviados a Francia:

*“Somos negros, es cierto, pero decidnos caballeros (...) ¿qué ley dice que el hombre negro debe pertenecer al hombre blanco y ser propiedad suya? Desde luego no podréis hacernos ver dónde existe, si no es en vuestras imaginaciones (...) Somos vuestros iguales, pues, por derecho natural, y si la naturaleza se complace en diversificar los colores dentro de la raza humana, ni es delito nacer negro ni una ventaja ser blanco.”*<sup>107</sup>

Haití era el centro de influencias y confluencias de las dos revoluciones liberales paradigmáticas. Así, Haití se hace presente en los ámbitos donde se decidirían las concesiones de derechos. Los haitianos estaban en las Asambleas y en la Convención de la Metrópoli no obstante no ser ciudadanos. Por ejemplo, cabe citar a la delegación de representantes elegidos de Saint-Domingue, incluyendo a Jean-Baptiste Belley, nacido en África, que viajó a París a defender los derechos de la gente de color. Argumentaban que tal

---

<sup>104</sup> Estas políticas y normativas asimilativas son criticadas por el constitucionalismo latinoamericano de finales del siglo XX respecto de la defensa de los derechos de las minorías (indígenas y afrodescendientes) en el sentido de que la colonización ha vulnerado diferencias propias de dichos colectivos y de que el modelo constitucional actual ha impuesto la asimilación de “los otros” a un marco político jurídico occidental. Véase por ejemplo: Martin Deming Lewis, “One hundred million Frenchmen: The “assimilation” theory in French Colonial Policy”, *Comparative Studies in Society and History*, Vol. 4, nº 2, Cambridge University Press, January, 1962, pp. 129-153. Las políticas asimilativas son criticadas, además, por el constitucionalismo feminista que denuncia las dificultades para alcanzar la igualdad real de las mujeres ya que las políticas de igualdad implican la “asimilación” de las mujeres a los cánones del sujeto masculino. Respecto de la crítica desde, lo que se podría denominar, el constitucionalismo indígena, véase: Bartolomé Clavero, *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, Siglo XXI, México, 1994 y sobre la cuestión de las mujeres véase: Tamar Pitch, “Libertad femenina y derechos”, Ruth M. Mestre I Mestre (coord.) *Mujeres, derechos y ciudadanías*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, pp. 119 y 123. Véase también: M. <sup>a</sup> del Mar Esquembre Valdés, “Género y ciudadanía, mujeres y Constitución”, *Revista Feminismo/s*, 8, CEM, Universidad de Alicante, Alicante, 2006, p. 47.

<sup>105</sup> Antonio María Baggio, “La idea de “fraternidad” entre dos Revoluciones: París 1789 - Haití 1791. Pistas de investigación para una comprensión de la fraternidad como categoría política”, op. cit., p. 59.

<sup>106</sup> Eric Hobsbawm, *La Era de la Revolución. 1789-1848*, op. cit., p. 96.

<sup>107</sup> Carta de Biassou, Jean François y L'Ouverture de julio de 1792 a la Asamblea General. Véase: Toussaint L'Ouverture. En: Aristide, *Jean-Bertrand, Jean-Bertrand Aristide presenta a Toussaint L'Ouverture. La Revolución haitiana*, op. cit., p. 56.

concesión era moralmente justa y estratégicamente vital<sup>108</sup>. Por su parte, los colonos franceses de Haití exigían el reconocimiento de sus derechos políticos. Los *Grandes Blancos*, influenciados por las propuestas de los líderes de la Independencia de las Trece Colonias, querían participar en la toma de decisiones en la Asamblea nacional francesa. Ambos reclamaban la ciudadanía que desde los inicios de la Revolución francesa se había planteado<sup>109</sup>.

La ciudadanía, históricamente, ha sido un tema profundamente controvertido y contradictorio. La noción de ciudadanía ha englobado la esperanza y la promesa de inclusión, al mismo tiempo ha creado y recreado un sistema de exclusiones<sup>110</sup>. Este concepto que le da sentido a la democracia y que se relaciona con la igualdad contiene, entre otros, un elemento que no permite la realización de la igualdad: el racial. Con el caso haitiano la raza se visibiliza como uno de los problemas históricos en el desarrollo del constitucionalismo.

La población haitiana reivindicó la ciudadanía haciendo suyo el discurso y los valores liberales. La lucha por los valores de libertad, igualdad y fraternidad fueron aprehendidas por los grupos blancos, mulatos y negros esclavos<sup>111</sup>.

Tal como ya se ha referido, los haitianos aplicaron los tres principios que política y culturalmente distinguían a la Revolución Francesa: Libertad, Igualdad, Fraternidad o muerte. Baggio explica que hay una relación dinámica entre esos tres valores y que la fraternidad era entendida como racionalidad fraterna, es decir, como interpretación correcta de la igualdad y de la diversidad humana de manera que esa fraternidad se puede advertir en la revolución haitiana<sup>112</sup>. Por ejemplo, L'Ouverture utilizaba los principios del constitucionalismo revolucionario. En su "Discurso a los soldados para la destrucción universal de la esclavitud" de 1797 manifestaba: "*Que la llama sagrada de la libertad que hemos conquistado guíe todos nuestros actos (...)*" Les arengaba enfatizando que era necesario continuar luchando por "nuestros derechos, los imprescriptibles e inalienables derechos de los hombres libres" y pedía la "necesaria unión de la especie humana en una única fraternidad"<sup>113</sup>. En 1792 L'Ouverture envió un escrito a la Asamblea General solicitando la libertad general para todos los hombres sometidos a la esclavitud y a cambio se comprometía a deponer las armas y reanudar los trabajos en las plantaciones siempre que cada cultivador tenga derecho a un salario fijado

---

<sup>108</sup> Laurent Dubois, *Haití. The aftershocks of History*, op. cit., p. 29.

<sup>109</sup> Tal como se ha explicado, en 1794 la Convención Nacional, concedió la ciudadanía a todos los hombres sin distinción de raza domiciliados en las colonias.

<sup>110</sup> John Markoff, La Problemática Historia de la Ciudadanía Democrática, *Historia Constitucional* (Revista electrónica), nº 6, 2005, p. 94

<sup>111</sup> L. R. James, *Los jacobinos negros. Toussaint L'Ouverture y la Revolución de Haití*, op. cit., pp. 71-73.

<sup>112</sup> Antonio María Baggio, "La idea de "fraternidad" entre dos Revoluciones: París 1789 - Haití 1791. Pistas de investigación para una comprensión de la fraternidad como categoría política", op. cit., p. 55.

<sup>113</sup> Discurso publicado en el Boletín Oficial de Saint Domingue el 18 de mayo de 1797. Véase: Toussaint L'Ouverture en Aristide, Jean-Bertrand, Jean-Bertrand *Aristide presenta a Toussaint L'Ouverture. La Revolución haitiana*, op. cit., p. 81.

anualmente. Finalizaba su escrito afirmando que él y sus hombres estaban resueltos a “vivir libres o morir”<sup>114</sup>. Su propuesta significaba el cambio radical del trabajo esclavo hacia el asalariado. Probablemente se encuentre aquí un precedente del *sujeto histórico* europeo.

La consigna *Liberté ou Mort* sería aprehendida y utilizada por los negros haitianos con ahínco, dado que desde 1794 se sentían legalmente franceses. Dicha consigna se proclamaría con mayor fuerza a partir de 1802 ante la reinstauración de la esclavitud por Napoleón y ante la aplicación del terror y masacres por parte del ejército dirigido por los generales franceses Leclerc y Rochambeau<sup>115</sup>. La entrada de Dessalines como líder en la revolución coincide con el Directorio en la Metrópoli y posteriormente ha de enfrentarse al poder de Napoleón. La resistencia de los negros siguió apoyándose en los mismos valores del constitucionalismo revolucionario francés. Así, en 1802 el Ejército haitiano liderado por Dessalines decidió un cambio en la bandera: Del rojo, blanco y azul de la tricolor suprimió el blanco, y en lugar de las iniciales R.F. (República francesa) inscribió “Libertad o muerte”<sup>116</sup>.

Tal como ya se ha mencionado, al parecer, por el factor racial de esta revolución el lema “Libertad y Muerte” serían consideradas como propias de la lucha negra. Esta interpretación se hace, tal vez, porque al ser Haití la primera república negra independiente se pensó de ella “en términos de conflicto por tanto significaba una revolución sediciosa que atemorizaba a la élites criollas”<sup>117</sup>.

La interacción de los valores liberales así como las ideas de libertad e igualdad puede constatarse en las actuaciones al interior de la sociedad haitiana. Los Comisionados Civiles, Léger-Félicité Sonthonax y Étienne Polverel, decidieron cambiar el orden social, económico y político en la colonia declarando la abolición de la esclavitud el 29 de agosto de 1793. A nivel nacional, como ya se ha referido, la Convención la aprobó el 4 de febrero de 1794 concediendo a la vez la ciudadanía a todos los hombres habitantes de las colonias. Hobsbawm afirma que los jacobinos abolieron la esclavitud en las colonias francesas con el fin de estimular a los negros de Saint Domingue a luchar por la República contra los ingleses y que, finalmente, estas medidas tuvieron los más trascendentes resultados<sup>118</sup>. Resultados que significaban una interpretación radical de la libertad declarada por la misma Revolución francesa dado que extendían la ciudadanía a “todos los hombres, de todos los colores”,

---

<sup>114</sup> Carta de Biassou, Jean François y L'Ouverture de julio de 1792 a la Asamblea General. *Ibid.*, pp. 55-58.

<sup>115</sup> Sobre la aplicación del terror en Haití como decisión política del Directorio y el ejército francés véase: C. L. R. James, *Los jacobinos negros. Toussaint L'Ouverture y la Revolución de Haití*, op. cit., pp. 316-320.

<sup>116</sup> La nueva bandera fue desplegada el 18 de mayo de 1802, *Ibid.*, p. 335.

<sup>117</sup> Clement Thibaud, “Coupé têtes, brûlé cazes: Temores y deseos de Haití en el Caribe hispánico”, Izaskun Álvarez Cuartero y Julio Sánchez Gómez (coord.), *Visiones y revisiones de la independencia americana: México, Centroamérica y Haití*. Universidad de Salamanca, 2005, p. 133.

<sup>118</sup> Eric Hobsbawm, *La Era De la Revolución. 1789-1848*, op. cit., p. 77.

en todo el Imperio francés creando “los fundamentos legales para la primera democracia multirracial en el Nuevo Mundo”<sup>119</sup>.

Al respecto, Dubois detalla que los Decretos sancionados en 1793 contenían un régimen democrático interno en la colonia a través de los cuales se permitía formar “asambleas democráticas” en las haciendas. En estas asambleas los trabajadores podían votar sobre detalles de su rutina de trabajo, elegir sus propios líderes y debatir problemas o quejas, se valoraban claramente por parte de los cultivadores (agricultores). Las mujeres fueron especialmente activas en las asambleas. En muchas áreas ellas formaron la mayor parte de la fuerza laboral y frecuentemente tomaron el liderazgo en los debates. Cabe destacar sus reclamaciones por un salario justo ya que se les pagaba menos a pesar de que hacían esencialmente el mismo trabajo que los hombres<sup>120</sup>.

Hasta antes de 1794, año en que se reconocen los derechos ciudadanos para todos los hombres de Francia y sus colonias y se decreta la abolición de la esclavitud, la guerra por la libertad era la lógica. No obstante, cabe tener en cuenta que “la Rebelión haitiana en 1792 ya se había convertido en una campaña para la emancipación”<sup>121</sup>. La utopía por la libertad e independencia formaba parte del pensamiento de los líderes haitianos. La inseguridad jurídica respecto de la libertad de los negros se venía expresando históricamente a través de “leyes especiales” que reestablecían la esclavitud en las colonias. Las reafirmaciones de los “sagrados” principios de libertad y la igualdad hacía mucho tiempo que a L’Ouverture y sus colegas les sonaban vacías; de hecho, su negación a unirse a los franceses tras la abolición de la esclavitud por parte de Sonthonax en 1793 y su decisión de esperar hasta que se pronunciase la Convención Nacional son indicativas de su desconfianza y de su política de la sospecha<sup>122</sup>. En 1797 L’Ouverture en respuesta a las posiciones conservadoras en el Directorio francés de los “pro esclavistas”, como el discurso Vaublanc, remitió una carta exigiendo la no restitución de la esclavitud. Exigía a los ciudadanos del Directorio apartar la tormenta que los enemigos eternos de la libertad “están preparando en las sombras del silencio”<sup>123</sup>. Tras el golpe de Estado de Napoleón en 1799 se restablecería la esclavitud, específicamente, en 1802. La revolución haitiana continuó hasta conseguir su independencia en 1804. La etapa del Consulado es el período francés que no forma parte del marco cronológico y temático de este trabajo.

#### IV. CONCLUSIONES

Los inicios del constitucionalismo tienen la huella del *constitucionalismo revolucionario haitiano* marcada por la relación de encuentros y desencuentros

---

<sup>119</sup> Laurent Dubois, *Haiti. The aftershocks of History*, op. cit., pp. 28 y 29.

<sup>120</sup> *Ibid.*, p. 32.

<sup>121</sup> Philippe R. Girard, *Haiti: The tumultuous history: From pearl of the Caribbean to broken nation*, New York, Palgrave Macmillan, 2010, p. 42

<sup>122</sup> Toussaint L’Ouverture en *Aristide, Jean-Bertrand, Jean-Bertrand Aristide presenta a Toussaint L’Ouverture. La Revolución haitiana*, op. cit., p. 91.

<sup>123</sup> Carta al Directorio francés, noviembre de 1797. Véase: *Ibid.*, pp. 87-90.

entre el sujeto consagrado en las Declaraciones de 1776 y 1789 y “los otros”, los colonizados no blancos. Estas relaciones van a plasmarse en normas de finales del siglo XVIII e inicios del XIX donde el hombre no blanco será asimilado a través de concesiones de derechos. Ello sucedió porque tanto las Declaraciones como las primeras constituciones liberales les ignoraron cuidadosamente cuando se trató de imputación de derechos. De allí la facilidad para conceder y denegar derechos cuando se trata de la “asimilación” constitucional. Haití resulta ser una muestra de este proceso de desarrollo y consolidación del *sujeto* y sus derechos, y de los sujetos “asimilados” al pacto constitucional.

Las reivindicaciones políticas de los mulatos y negros haitianos que aspiraron a ser considerados *sujeto* de derechos han construido un constitucionalismo estrechamente vinculado a los movimientos constitucionales estadounidense y francés que, posteriormente, repercutiría en América Latina. Podría afirmarse que en Haití se llevó a cabo un *constitucionalismo revolucionario* que buscó ampliar las dimensiones de los principios y derechos liberales del constitucionalismo oficial: el europeo/estadounidense. El constitucionalismo haitiano vendría a ser el nexo entre el constitucionalismo oficial y el de la periferia.

La Revolución haitiana es la muestra de un constitucionalismo que no solo cuestiona el trabajo dependiente realizado por una persona no libre y no igual al hombre con riqueza, sino supone también la crítica a la idea de raza que estaba presente en el pensamiento ilustrado y en la ideología liberal. En efecto, Haití ha dejado al descubierto el hecho racial como un factor histórico constitucional que impide el avance de la democracia. Podría señalarse que puso en la tribuna pública uno de los grandes conflictos que el sistema capitalista quería ocultar con la proclamación de los valores de libertad, igualdad “para todos”. El conflicto que generaba la idea de igualdad y libertad natural frente a la exclusión de otros sujetos se plasmó mediante la construcción social y teórica de “raza”. De ahí que estos “otros” solo hayan aparecido como bien mueble o sujeto extraño en los debates fundacionales de los nuevos Estados constitucionales (Estados Unidos y Francia) y solo hayan reaparecido como posibles sujetos de derechos en los debates en la Asamblea y Convención francesas. Así, el sujeto no blanco aparecía para cuestionar el orden racial hegemónico que facilitaba la construcción del edificio jurídico constitucional.

La descolonización de Haití es un hecho importante a tener en cuenta en el desarrollo del constitucionalismo tanto de las Américas como de Europa, porque en ambos lugares la crítica al *sujeto* de derechos fue la cuestión neurálgica. La comprensión y la crítica a la idea del *sujeto*, de su naturaleza autónoma y su rechazo a lo heterónimo, así como el análisis de las contradicciones que conlleva el constitucionalismo y el capitalismo se contrastan en el estudio de su revolución. El estudio de la Revolución haitiana puede entenderse como las consecuencias radicales y dialécticas de los valores liberales, ya que a la vez que Occidente intentaba ponerle limitaciones, “los otros” utilizaron los mismos valores para cuestionar la esclavitud al punto de abolirla.

La Revolución haitiana, legitimada por la población esclava negra, precipitó el avance del capitalismo en el continente americano y propició la carrera hacia la finalización del trabajo esclavo sustentado en concepciones raciales. Se sabe que sin la comprensión de la influencia de los cambios económicos, la historia constitucional no tendría sentido, y dicha comprensión debe incluir las aportaciones de los colonizados, los procesos revolucionarios de los oprimidos, las aspiraciones de un orden constitucional de los sujetos de la periferia. Es una evidencia que “los otros sujetos” estuvieron presentes en los inicios y el desarrollo del constitucionalismo en Occidente.

Haití logra su independencia en 1804, tras trece años de lucha. En esta fecha, la sociedad estadounidense vivía ya 17 años en un marco constitucional (Constitución de 1787) y hacía 13 años que la sociedad francesa tenía una Constitución (1791). Haití generaba intranquilidad en la política internacional y obligaba a estos nuevos Estados constitucionales a tomar decisiones políticas. Estados Unidos decidió utilizar la ambigüedad adecuada a la retórica del binomio capitalismo-constitucionalismo. Por un lado, apoyó a la revolución haitiana por la pugna de poder contra Francia, y a la vez decidió mantener relaciones comerciales con los líderes negros haitianos. Por el otro, para mantener el orden público en el Sur decidió dejar de apoyar a Dessalines en su proyecto revolucionario. Francia reconoció la Independencia de Haití en 1826. En Estados Unidos los sueños se mantenían hostiles hacia Haití y por esta razón no se reconoció a Haití como República hasta 1862<sup>124</sup>.

La presencia de Haití entre Europa y América allanó el camino para el inicio del constitucionalismo de la *periferia*. Podría afirmarse que políticamente el constitucionalismo haitiano es un hecho importante para comprender el constitucionalismo latinoamericano. Desde 1776 hasta 1804 los valores liberales fueron impregnando aquella región hasta arribar oficialmente a las colonias españolas mediante el Estatuto de 1808 y, posteriormente, mediante la Constitución de 1812. Más adelante, los líderes criollos de los procesos independentistas se apropiarían de los valores liberales. Finalmente, las primeras constituciones latinoamericanas excluyeron a “los otros”: los indígenas y los afrodescendientes. Y a las mujeres. Aparecería otra vez la raza (y el sexo) como factor modulador de las dimensiones del constitucionalismo.

## BIBLIOGRAFÍA

Aparisi Miralles, Ángela. “Soberanía, Constitución y Derechos en los orígenes de la Revolución Norteamericana”. *Anuario de filosofía del derecho*, nº 11, UNED, 1994.

Aristide, Jean-Bertrand. *Jean-Bertrand Aristide presenta a Toussaint L’Ouverture. La Revolución haitiana*. Madrid: Akal, 2013.

Baggio, Antonio María. “La idea de “fraternidad” entre dos Revoluciones: París 1789 - Haití 1791. Pistas de investigación para una comprensión de la fraternidad como categoría política”. *El principio olvidado: La fraternidad en la*

---

<sup>124</sup> Tim Matthewson, “Jefferson and Haiti”, op. cit., p. 241.

*política y el derecho*. Baggio, A. M. (compilador). Buenos Aires: Editorial Ciudad Nueva, 2006.

Baselga Mantecón, Mariano M. "Algunos aspectos de la República Negra de Haití". *Revista de Estudios Políticos*, nº 97, Enero/Febrero, Madrid: CEPC, 1958.

Benhabib, Seyla y Vassallo, Alejandra. *Las reivindicaciones de la cultura: Igualdad y diversidad en la era global*. Madrid: Katz Editores, 2006.

Bessis, Sophie. *Occidente y los otros. Historia de una supremacía*, Madrid: Alianza Editorial, 2002.

Blackburn, Robin. "Haiti, Slavery, and the Age of the Democratic Revolution". *The William and Mary Quarterly*, Third Series, Vol. 63, nº 4, Virginia: Omohundro Institute of Early American History and Culture, 2006.

Buck-Morss, Susan. *Hegel, Haiti, and Universal History*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press, 2009.

Castañeda Fuertes, Digna. "La Revolución Haitiana (1791-1804)". *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, nº 13, Enero-Junio, Morelia, 1991.

Clavero, Bartolomé. *Derecho indígena y cultura constitucional en América*. México: Siglo XXI, 1994.

De Cabo Martín, Carlos. *Dialéctica del sujeto, dialéctica de la Constitución*. Madrid: Trotta, 2010.

\_\_\_\_\_ *Teoría constitucional de la solidaridad*. Madrid: Marcial Pons, 2006.

\_\_\_\_\_ "El sujeto y sus derechos". *Teoría y Realidad Constitucional*, nº 7, Madrid: UNED, 2001.

Di Tella, Torcuato S. *La rebelión de esclavos de Haití*. Buenos Aires: IDES, 1984.

Dubois, Laurent. *Haiti. The aftershocks of History*. New York: Henry Holt and Company, 2012.

\_\_\_\_\_ *Avengers of the New World: The Story of the Haitian Revolution*. Cambridge: Harvard University Press, 2005.

Esquembre Valdés, M. <sup>a</sup> del Mar. "Género y ciudadanía, mujeres y Constitución". *Revista Feminismo/s*, 8, Alicante: CEM, Universidad de Alicante, 2006.

Fanon, Frantz. *Los condenados de la Tierra*. México: Fondo de Cultura Económica, 1973.

Feijoo, María Cecilia y Scolnik, Fernando. "Revolución burguesa, revolución anti-esclavista y de independencia en la América colonial: el caso de la revolución de Saint Domingue / Haití". *Cuadernos de Marte*, Vol. 2, nº 2, Buenos Aires, 2011.

Figueruelo Burrieza, Ángela. "Igualdad y no discriminación por razón de Raza". *Revista europea de derechos fundamentales*, nº 11, Madrid: Universidad Rey Juan Carlos, 2008.

Fioravanti, Marurizio. *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las Constituciones*. Madrid: Trotta, 2003.

Garay Montañez, Nilda. "Las Declaraciones de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana de 1791 y de Independencia de Haití de 1804 en el proceso de positivización de los derechos fundamentales. Aportes desde el constitucionalismo feminista". *Revista Letras Jurídicas*, nº 28, México, 2013.

\_\_\_\_\_ "La idea de igualdad en el constitucionalismo liberal español: lo racial, las castas y lo indígena en la Constitución de 1812". *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Furió Ceriol*, nº 69-70, Valencia: Universidad de Valencia, 2012.

García-Pelayo, Manuel. *Derecho constitucional comparado*. Madrid: Alianza Editorial, 1984.

Geulen, Christian. *Breve historia del racismo*. Madrid: Alianza Editorial, 2009.

Girard, Philippe R. *Haiti: The tumultuous history: From pearl of the Caribbean to broken nation*. New York: Palgrave Macmillan, 2010.

Gómez, Alejandro E. "¿Ciudadanos de color? El problema de la ciudadanía de los esclavos y Gente de Color durante las revoluciones franco-antillanas, 1788-1804". *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Bibliothèque des Auteurs du Centre, 2007, <http://nuevomundo.revues.org/9973>

Hobsbawm, Eric. *La Era de la Revolución. 1789-1848*. Barcelona: Crítica, 2012.

Hunt, Alfred N. *Haiti's Influence on Antebellum America: Slumbering Volcano in the Caribbean*. Baton Rouge: Louisiana State University Press, 1988.

Hunt, Lynn. *La invención de los derechos humanos*. Barcelona: Tusquets, 2009.

James, C. L. R. *Los jacobinos negros. Toussaint L'Ouverture y la Revolución de Haití*. Madrid: Turner- Fondo de Cultura Económica, 2001.

Katz, Elizabeth. "Women's Involvement in International Constitution-Making". *Feminist constitutionalism: global perspectives*, B. Baines, D. Barak-Erez y T. Kahana (Eds.). New York: Cambridge University Press, 2012.

Kaye, Harvey J. *Thomas Paine and the Promise of America*. New York: Macmillan, 2005.

Kimmel, Michael S. and Mosmiller, Thomas F. (Eds.). *Against the Tide: Pro-feminist men in the United States, 1776-1990: A documentary history*. Boston: Beacon Press, 1992.

Kimou, Atsè Alexis-Camille. "La rebelión de Galbaud y la libertad general de los esclavos de Saint-Domingue (1793-1794)". *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, n.º 14, 2014, <http://nuevomundo.revues.org/66356#tocto1n3>

Kucklick Bruce (Ed.). *Thomas Paine. Political Writings*. Cambridge U.K.: Cambridge University Press, 1997.

Landa, César. "Crisis del positivismo constitucional". *Revista Pensamiento Constitucional*, Año VI, n.º 6, Lima: PUCP-MDC, 1999.

Lewis, Martin Deming. "One hundred million Frenchmen: The "assimilation" theory in French Colonial Policy", *Comparative Studies in Society and History*, Vol. 4, n.º 2, Cambridge University Press, January, 1962.

Locke, John. *Ensayo sobre el entendimiento humano*. México: Fondo de Cultura Económica, 1999.

\_\_\_\_\_ *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Madrid: Alianza, 1990.

Markoff, John. "La Problemática Historia de la Ciudadanía Democrática". *Historia Constitucional (Revista electrónica)*, n.º 6, 2005, <http://hc.rediris.es/06/index.html>

Martínez Garnica, Armando. "Documento. La Declaración de Independencia de Haití (1804)". *Historia Caribe*, VI, n.º 18. Barranquilla, 2011, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=93722645011>

Matthewson, Tim. "Jefferson and Haiti". *The Journal of Southern History*, Vol. LXI, n.º 2, May, 1995.

\_\_\_\_\_ "Abraham Bishop, "The Rights of Black Men," and the American Reaction to the Haitian", *The Journal of Negro History*, Vol. 67, n.º 2, 1982, <http://www.jstor.org/stable/2717572>

Nall, Jeff. "Exhuming the History of Feminist Masculinity: Condorcet, 18th Century Radical Male Feminist", *Culture, Society and Masculinities*, n.º 1, Vol. 2, The Men's Studies Press, 2010.

Nesbitt, Nick. "The Idea of 1804". *Yale French Studies*, n.º 107, *The Haiti Issue: 1804 and Nineteenth-Century French Studies*, Yale University Press, 2005.

Pisarello, Gerardo. *Un largo termidor. La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático*, Madrid: Trotta, 2011.

Pitch, Tamar. "Libertad femenina y derechos". *Mujeres, derechos y ciudadanías*. Mestre I Mestre R. M. (Coord.). Valencia: Tirant Lo Blanch, 2008.

Puleo, Alicia H. (Ed.). *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*. Madrid: Anthropos, 1993.

Quijada, Mónica. "Una Constitución Singular. La Carta gaditana en perspectiva Comparada", *Revista de Indias*, Vol. LXVIII, 242, Madrid: CSIC, 2008.

Rey Martínez, Fernando. "La discriminación racial en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos", *Revista española de derecho constitucional*, nº 79, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.

Reza, Germán de la. "El congreso anfictionico de panamá: una hipótesis complementaria sobre el fracaso del primer ensayo de integración latinoamericana". *Araucaria, Revista Iberoamericana de filosofía, política y humanidades*, nº 10, Sevilla, 2003, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28210409>

Ricci, Samantha. "Rethinking Women and the Constitution: An Historical Argument for Recognizing Constitutional Flexibility with Regards to Women in the New Republic", nº 16 *Wm. & Mary J. Women & L.* 205, 2009, <http://scholarship.law.wm.edu/wmjowl/vol16/iss1/8>

Rivers Rodríguez, Melania. "Los colonos americanos en la sociedad prerrevolucionaria de Saint Domingue: La rebelión de Vicente Ogé y su apresamiento en Santo Domingo (1789-1791)". *Memorias: revista digital de historia y arqueología desde el Caribe*, nº 2, Universidad del Norte, Colombia, 2005, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85502204>

Robles, José y Silva, Carmen. Prólogo. Locke, John. *Ensayo sobre el entendimiento humano*. México: Fondo de Cultura Económica, 1999.

Schmidt, Nelly. *Slave routes: A global vision, film fact sheets*, París: UNESCO, 2010.

Thibaud, Clement. "Coupé têtes, brûlé cazes: Temores y deseos de Haití en el Caribe hispánico". Álvarez Cuartero, I. y Sánchez Gómez, J. (Coord.), *Visiones y revisiones de la independencia americana: México, Centroamérica y Haití*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2005.

Trouillot, Michel-Rolph. *Silencing the Past: Power and the Production of History*. Boston: Beacon Press, 1995.

Ureña Rib, Pedro. "Saint-Domingue y Santo Domingo en el siglo XVIII. Aparición de dos identidades en una sola isla, en la lejana frontera de dos imperios europeos". *El texto como encrucijada: estudios franceses y francófonos*. Iñarrea Las Heras, I. y Salinero Cascante, M. J. (Coords.). Logroño: Universidad de La Rioja, 2003.

Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín. “Política y Constitución en la historia británica y estadounidense”. Entrevista al Profesor Maurice Vile. *Historia Constitucional (Revista electrónica)*, nº. 10, 2009, <http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/248/219>

Wallerstein, Immanuel. “Haití: golpe de Estado bicentenario”. *La Jornada*, Mexico D.F., 26 de marzo, 2004.

\_\_\_\_\_ *El moderno sistema mundial III. La segunda era de gran expansión de la economía-mundo capitalista, 1730-1850*. Madrid: Siglo XXI, 1999.

Williams, Eric. *Capitalismo y esclavitud*. Madrid: Traficantes de sueños, 2011.

Zinn, Howard. *La otra historia de los Estados Unidos (Desde 1492 hasta hoy)*. Hondarribia: Argialetxe Hiru, 2005.

Fecha de envío / Submission Date: 12/03/2014

Fecha de aceptación / Acceptance Date: 5/05/2014